

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, todo ello conforme al siguiente detalle:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

##### **I. Fundamento y naturaleza.**

###### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### **II. Hecho imponible.**

###### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Escuela Municipal de Música.

##### **III. Sujeto pasivo.**

###### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del servicio de la Escuela Municipal de Música.

##### **IV. Responsables.**

###### **Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **V. Exenciones y bonificaciones.**

###### **Artículo 5.**

1. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la Escuela Municipal de Música, se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota, así como para los alumnos que formen parte de una familia numerosa.

2. Para los mayores de sesenta y cinco años se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota.

3. Para los integrantes de la Banda Municipal de Música de Olías del Rey que acrediten una permanencia de más de dos años se establece una bonificación en la mensualidad del 10 por 100 de la cuota, siempre y cuando se constate, por el Ayuntamiento, la asistencia a los ensayos y conciertos que se realicen.

4. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de septiembre, se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones a las que se refieren los números anteriores no serán acumulables. No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

**VI. Cuota tributaria.****Artículo 6.**

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

|                                           | <b>Empadronados</b> | <b>No empadronados</b> |
|-------------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Talleres Infantiles .....                 | 10,00 euros.        | 15,00 euros.           |
| Iniciación musical .....                  | 20.00 euros.        | 26,00 euros.           |
| Lenguaje musical .....                    | 24.00 euros.        | 30,00 euros.           |
| Clases de un instrumento (Viento) .....   | 24.00 euros.        | 30,00 euros.           |
| Clases de un instrumento (cuerda) .....   | 28.00 euros.        | 28.00 euros.           |
| Lenguaje musical más un instrumento ..... | 30.00 euros.        | 36,00 euros.           |

Los instrumentos de cuerda no tienen ningún descuento por prestarse este servicio por concesión administrativa aprobada en el año 2011.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencia para ocuparlas:

1. Durante el mes de junio, los alumnos que cursen estudios en la Escuela Municipal de Música, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.
2. Durante el mes de agosto en adelante, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

**VII. Devengo.****Artículo 7.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música.

**VIII. Declaraciones de ingreso.****Artículo 8.**

1. La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón, y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por este Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

2. El importe de la recaudación por esta tasa, pasará a formar parte del presupuesto del Ayuntamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Cuando por causas no imputables al Ayuntamiento sean devueltos recibos, los costes financieros serán a cargo del contribuyente.

**IX. Infracciones y sanciones.****Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 10 de agosto de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-6750